

## II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de mayo de 1990

por la que se modifica la Decisión 89/288/CEE de la Comisión, por la que establece una primera lista de las zonas industriales en declive contempladas en el objetivo nº 2 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo

(90/400/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9,

Considerando que en su Decisión 89/288/CEE <sup>(2)</sup>, adoptada sobre la base del apartado 3 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, la Comisión estableció una primera lista de las zonas industriales en declive contempladas en el objetivo nº 2 del citado Reglamento;

Considerando que en el apartado 1 del artículo 9 de dicho Reglamento se estipula que las zonas industriales en declive contempladas en el objetivo nº 2 comprenderán regiones, regiones fronterizas o partes de regiones (incluidas cuencas de empleo y núcleos urbanos);

Considerando que en el apartado 2 del artículo 9 del citado Reglamento se especifican los criterios que deberán utilizarse para definir las zonas industriales en declive contempladas en el objetivo nº 2;

Considerando que el apartado 4 del artículo 9 de dicho Reglamento estipula que, al establecer la lista, la Comisión velará por que se garantice una concentración efectiva de las intervenciones en las zonas más gravemente afectadas y al nivel geográfico más adecuado, teniendo en cuenta la situación particular de las zonas en cuestión;

Considerando que el 17 de diciembre de 1989 la Comisión decidió aprobar una iniciativa comunitaria en relación con la reconversión económica de las cuencas carboneras (en adelante denominada « RECHAR », de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes <sup>(3)</sup>, y con el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional <sup>(4)</sup>;

<sup>(1)</sup> DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.

<sup>(2)</sup> DO nº L 112 de 25. 4. 1989, p. 19.

<sup>(3)</sup> DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 15.

Considerando que la Comisión dirigió a los Estados miembros una comunicación en la que se determinan las líneas básicas de los programas operativos en relación con RECHAR que se solicita sean elaborados por ellos<sup>(1)</sup>;

Considerando que algunas de las zonas que se pueden acoger a RECHAR no están incluidas en el campo de aplicación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) ni en el del Fondo Social Europeo (FSE);

Considerando que en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 2052/88 se especifica el procedimiento que se ha de seguir respecto de los Comités que asistirán a la Comisión para la aplicación del Reglamento;

Considerando que el artículo 27 del Reglamento (CEE) n° 4253/88 crea un Comité consultivo de desarrollo y reconversión regionales, y dispone que dicho Comité emitirá un dictamen sobre la lista de las zonas que se puedan acoger al objetivo n° 2;

Considerando que el citado Comité ha emitido su dictamen,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El Anexo de la Decisión 89/288/CEE quedará modificado de la manera siguiente:

A la lista inicial de las zonas contempladas en el objetivo n° 2 se añadirán las siguientes zonas:

ALEMANIA

N° (NUTS III)	Región de nivel III	Zonas elegibles	
		Toda la región de nivel III con excepción de	Solamente son elegibles las siguientes zonas de la región de nivel III
<b>• Zonas con sectores industriales vitales en declive</b>			
1	Recklinghausen		“Gemeinden”: Datteln Dorsten Marl Oer-Erkenschwick Waltrop
2	Unna		Kamen Selm Werne
3	Warendorf		Ahlen Drensteinfurt
4	Wesel		Hünxe Rheinberg Voerde
5	Neunkirchen		Eppelborn Illingen Merchweiler Schiffweiler Spiesen-Elversberg
6	Saarbrücken		Grossrosseln Quierschied

<sup>(1)</sup> DO n° C 20 de 27. 1. 1990, p. 3.

## FRANCIA

Nº (NUTS III)	Región de nivel III	Zonas elegibles	
		Toda la región de nivel III con excepción de	Solamente son elegibles las siguientes zonas de la región de nivel III
<b>• Zonas con sectores industriales vitales en declive</b>			
1	Pas-de-Calais		"Communes" : Ablain-Saint-Nazaire Arleux-en-Gohelle Aumerval Bailleul-Sir-Berthoult Brébières Carency Corbehem Dieval Enquin-les-Mines Farbus Fléchin Floringhem Fresnoy-en-Gohelle Izel-lès-Equerchin Nedon Nedonchel Neuville-Saint-Vaast Neuvireuil Oppy Thelus Willerval
2	Moselle		"Cantons" de Sarreguemines (ville et campagne) *

## REINO UNIDO

Nº (NUTS III)	Región de nivel III	Zonas elegibles	
		Toda la región de nivel III con excepción de	Solamente son elegibles las siguientes zonas de la región de nivel III
<b>• Zonas con sectores industriales vitales en declive</b>			
1	Nottinghamshire		Zona administrativa : Distrito de Ashfield
2	Derbyshire		Parte de los distritos de NE Derbyshire y de Bolsover en el TTWA de Alfreton y Ashfield
3	Warwickshire		Parte no objetivo nº 2 de North Warwickshire
4	Lothian		Midlothian LAD y parte de East Lothian LAD (Wards de East, Central West y South Musselburgh, Tranent North, Tranent Ormiston, Carberry, West y East Prestonpans y Cockenzie) *

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de mayo de 1990.

*Por la Comisión*

Bruce MILLAN

*Miembro de la Comisión*

---